

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 8

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautora la señora González Huertas

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para crear la “Ley para el Desarrollo del Maestro de Ciencias y Matemáticas del Siglo XXI”, a los fines de establecer un mecanismo adecuado para el desarrollo y reclutamiento de maestros especializados en ciencias y matemáticas; crear el “Programa de Exención de Matrícula para estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería”; establecer los requisitos de elegibilidad, alcance y beneficios del Programa; establecer el límite de participantes del Programa; establecer el procedimiento de selección de participantes; establecer las obligaciones y responsabilidades de los participantes; establecer el procedimiento a seguir de surgir algún incumplimiento con los requisitos académicos del Programa; establecer las funciones, facultades y deberes del Consejo de Educación de Puerto Rico, del Director del Programa y del Departamento de Educación; para autorizar al Consejo de Educación Superior a establecer la debida coordinación y reglamentación necesaria con la Universidad de Puerto Rico; establecer el salario y los beneficios de los participantes del Programa una vez se integren al Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adelantos tecnológicos ocurridos en las últimas décadas inciden en el nivel de competitividad global que se ha experimentado en los pasados años. Para poder continuar siendo competitivos en un mundo globalizado, es indispensable que cada país desarrolle su fuerza laboral a su máxima capacidad, haciendo énfasis en áreas tecnológicas y en la economía del conocimiento. El campo de las ciencias y matemáticas

es sin lugar a dudas, la base de toda tecnología y pieza clave para el futuro económico del País. Por lo tanto, el pleno desarrollo de los estudiantes de todos los niveles en las áreas de ciencias y matemáticas es de vital importancia para Puerto Rico.

Sin embargo, en los pasados veinte años se ha registrado una merma sustancial en el nivel de aprovechamiento académico en dichas áreas por parte de los estudiantes del sistema de educación pública de Puerto Rico, según medido por las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (en adelante "PPAA") y las pruebas del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo de la Economía (PISA, por sus siglas en inglés). Según los resultados estadísticos de las PPAA, solamente el 10% de los estudiantes de undécimo grado obtuvieron una calificación de proficiente o avanzado en el área de matemáticas, mientras que el 70% de los estudiantes de tercer grado obtuvieron una calificación de proficiente o avanzado en la misma materia. Más aún, hubo una reducción casi exponencial en el nivel de aprovechamiento académico en el área de matemáticas desde el tercer grado hasta el séptimo grado, en donde solamente el 8% de los estudiantes obtuvo una calificación de proficiente o avanzado. De otra parte, el 28% de los estudiantes de octavo grado obtuvieron una calificación de proficiente o avanzado en la prueba de ciencias, mientras que el 48% de los estudiantes de undécimo grado obtuvo dicha clasificación.

Por otro lado, en las pruebas PISA de 2012, los estudiantes de Puerto Rico obtuvieron una puntuación promedio de 379 en el área de matemáticas, casi 100 puntos por debajo del promedio de 478 que obtuvieron los estudiantes de Estados Unidos. De la misma forma, los estudiantes puertorriqueños obtuvieron una puntuación promedio de 401 en el área de ciencias, mientras que los estudiantes de Estados Unidos obtuvieron una puntuación promedio de 497. Más aún, Puerto Rico se clasificó en la posición 58 de 65 países en el área de matemáticas, y en la posición 55 de 65 países en el área de ciencias.

Finalmente, durante el año académico 2013-2014, los estudiantes puertorriqueños provenientes de escuelas públicas obtuvieron una puntuación promedio de 442 en el componente de matemáticas de la Prueba de Aptitud Académica del Programa de Evaluación y Admisión Universitaria ofrecida por el College Board. En contraste, los estudiantes provenientes de escuelas públicas de Latinoamérica obtuvieron una puntuación promedio de 527 en la misma prueba. Basado en los resultados presentados debemos concluir que el aprovechamiento académico de los estudiantes provenientes de escuelas públicas no está al nivel requerido para ser competitivo internacionalmente.

De otra parte, según datos del College Board, el promedio anual de personas que toman el examen de certificación como maestro de matemáticas es de ochenta aspirantes. En comparación, sobre quinientos aspirantes toman el referido examen para las materias de español e inglés. Según estos datos, el área de ciencias y matemáticas es una de difícil reclutamiento, lo cual ha sido confirmado por personal del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Sin embargo, la Universidad de Puerto Rico gradúa anualmente sobre dos mil quinientos profesionales en las concentraciones de Ingeniería, Matemáticas, Física y ciencias relacionadas. A pesar de este alto número de graduados del sistema universitario público en áreas relacionadas a las ciencias y matemáticas, esto no se traduce en la disponibilidad de estos profesionales para ejercer como maestros en estas materias de difícil reclutamiento para el sistema de enseñanza pública. Por lo tanto, es necesario crear los mecanismos para incentivar a estos talentosos profesionales para que se integren al salón de clases como maestros de ciencias y matemáticas, para de esa forma lograr incrementar el aprovechamiento académico de nuestros estudiantes en las mencionadas áreas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título.

1 Esta Ley se conocerá como la “Ley para el Desarrollo del Maestro de Ciencias y
2 Matemáticas del Siglo XXI”.

3 Artículo 2. - Declaración de Política Pública.

4 Será Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico invertir los
5 recursos necesarios para el desarrollo, reclutamiento y retención de maestros
6 especializados en el área de ciencias y matemáticas, de manera que se provea un
7 mecanismo efectivo para la contratación de dichos profesionales por el Departamento
8 de Educación, a los fines de incrementar significativamente el aprovechamiento
9 académico en estas áreas por parte de los estudiantes del sistema de educación pública
10 del País.

11 Artículo 3. - Definiciones.

12 Para los propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado
13 dispuesto a continuación:

14 (a) “Año Académico” significa el tiempo transcurrido entre el 1 de agosto de
15 cualquier año natural y el 31 de julio del año subsiguiente.

16 (b) “Candidato” significa toda persona natural que solicite ingreso al Programa a
17 través del Consejo de Educación de Puerto Rico.

18 (c) “Consejo” significa el cuerpo rector del Consejo de Educación de Puerto Rico,
19 definido y creado en virtud del Plan de Reorganización 1-2010, según
20 enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización del Consejo de
21 Educación de Puerto Rico”.

- 1 (d) “Consejo de Educación”: Organismo gubernamental conocido como el
2 Consejo de Educación de Puerto Rico, creado por el Plan de Reorganización
3 1-2010, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización del
4 Consejo de Educación de Puerto Rico”.
- 5 (e) “Director del Programa” significa la persona designada por el Consejo de
6 Educación Superior como el Director del Programa de Exención de Matrícula
7 para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería creado por esta Ley,
8 quien tendrá las funciones, facultades y deberes que se detallan más adelante.
- 9 (f) “Estudiante a tiempo completo” significa tener una carga académica de doce
10 (12) créditos o más cada semestre académico.
- 11 (g) “Participante” significa cualquier estudiante participante del Programa de
12 Exención de Matrícula para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e
13 Ingeniería creado por esta Ley, que haya sido seleccionado utilizando los
14 procedimientos que se detallan más adelante y que haya suscrito un Contrato
15 de Participación en el Programa de Exención de Matrícula para Estudiantes
16 de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería con el Consejo de Educación de Puerto
17 Rico.
- 18 (h) “Programa” significa el Programa de Exención de Matrícula para Estudiantes
19 de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería creado por esta Ley.
- 20 (i) “Programa Académico Elegible” significa cualquier programa académico
21 enumerado en el inciso (b) del Artículo 5 de esta Ley.

1 (j) "Universidad" significa el Sistema de la Universidad de Puerto Rico,
2 incluyendo todos sus recintos y unidades académicas.

3 Artículo 4. - Creación del Programa de Exención de Matrícula para estudiantes de
4 Ciencias, Matemáticas e Ingeniería.

5 Se crea el "Programa de Exención de Matrícula para Estudiantes de Ciencias,
6 Matemáticas e Ingeniería" adscrito al Consejo de Educación de Puerto Rico. Se faculta
7 al Consejo de Educación a establecer normas generales y procedimientos para la
8 operación y administración del Programa.

9 Artículo 5. - Requisitos de Elegibilidad.

10 Todo Participante del Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

11 (a) Ser ciudadano o residente permanente de los Estados Unidos.

12 (b) Haber sido aceptado o estar matriculado en cualquiera de los siguientes
13 programas de bachillerato ofrecidos por la Universidad de Puerto Rico:

14 (1) Ingeniería (cualquier concentración, con excepción de Agrimensura)

15 (2) Matemática Pura

16 (3) Física

17 (4) Química

18 (5) Biotecnología Industrial

19 (6) Ciencias en Computadora

20 (c) Tener un promedio general mayor o igual a 3.00 y un promedio de
21 concentración mayor o igual a 3.25. Aquellos candidatos que soliciten
22 admisión al Programa antes de obtener las calificaciones de su primer

1 semestre de estudios universitarios deberán tener un índice de graduación de
2 escuela superior mayor o igual a 3.50 y una puntuación mayor o igual a 600
3 en la sección de Razonamiento Matemático de la Prueba de Aptitud
4 Académica del Programa de Evaluación y Admisión Universitaria ofrecido
5 por el "College Board".

6 (d) Ser estudiante a tiempo completo en cada uno de los semestres académicos
7 mientras es Participante del Programa, con excepción del semestre
8 inmediatamente antes de la fecha de graduación. La carga académica en el
9 semestre inmediatamente antes de la fecha de graduación no será menor de
10 ocho (8) créditos.

11 (e) Entregar junto a la solicitud de aceptación al Programa, un Plan de Progreso
12 Académico certificado por el director del departamento o el consejero
13 académico del programa de estudios al que pertenece o ha sido aceptado.
14 Dicho Plan de Progreso Académico incluirá la fecha proyectada de
15 graduación, así como un informe detallado de las clases en las que el
16 Participante habrá de matricularse en cada semestre académico subsiguiente
17 a su aceptación en el Programa.

18 (f) Mantener un progreso académico satisfactorio, según detallado en el Plan de
19 Progreso Académico.

20 (g) Mantenerse en la misma institución y programa de estudios que cursaba al
21 momento de haber sido aceptado en el Programa.

1 (h) Someter toda la documentación requerida por el Consejo de Educación o por
2 el Director del Programa para determinar su elegibilidad.

3 (i) Suscribir un Contrato de Participación en el Programa de Exención de
4 Matrícula para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería. Si el
5 participante es menor de edad no emancipado, la capacidad para consentir al
6 contrato podrá ser suplida por cualquiera de sus padres o su tutor legal.

7 (j) Cumplir con las obligaciones que se estipulan en el Artículo 9 de esta Ley.

8 Artículo 6. - Alcance y Beneficios del Programa.

9 Los Participantes del Programa tendrán el beneficio de exención total de los
10 costos asociados a la matrícula en cualquier recinto de la Universidad de Puerto Rico,
11 mientras cumplan con los requisitos de elegibilidad del Programa.

12 Los Participantes podrán utilizar los beneficios del Programa por un término
13 máximo de cinco (5) años. El término máximo para aquellos Participantes que se
14 encuentran matriculados en un programa de ingeniería será de seis (6) años. Los
15 Participantes deberán obtener su grado de bachillerato dentro del término máximo de
16 cinco (5) o seis (6) años, según sea el caso, establecido por éste Artículo.

17 Artículo 7. - Límite de Participantes.

18 El número de participantes nuevos a ser seleccionado para ingresar al Programa
19 está limitado a quinientos (500) participantes nuevos por año académico.

20 Artículo 8. - Procedimiento de selección de Participantes.

21 El Consejo de Educación podrá recibir aplicaciones para el Programa en
22 cualquier momento del año académico, hasta que se agoten las plazas disponibles para

1 ese año en particular. De recibir aplicaciones en exceso a las plazas disponibles en el
2 año académico en curso, dichas aplicaciones pueden ser evaluadas para cubrir las
3 plazas correspondientes a años académicos subsiguientes. En este caso, el candidato
4 podrá disfrutar de los beneficios del Programa una vez comenzado el año académico
5 para el cual fue seleccionado.

6 Los candidatos del programa someterán los siguientes documentos al Consejo de
7 Educación:

- 8 (a) Solicitud de Ingreso al Programa en el formulario provisto por el Consejo de
9 Educación;
- 10 (b) Una copia de la transcripción de créditos de la institución en la cual está
11 matriculado, que incluya el promedio general y promedio de concentración;
- 12 (c) Si el candidato no ha comenzado a cursar estudios en algún recinto de la
13 Universidad de Puerto Rico deberá someter una copia de la transcripción de
14 créditos de la escuela superior, la cual incluya la fecha de graduación; copia
15 de los resultados de la Prueba de Aptitud Académica del Programa de
16 Evaluación y Admisión Universitaria ofrecido por el "College Board"; y la
17 carta de aceptación a un programa académico elegible de cualquier recinto de
18 la Universidad de Puerto Rico;
- 19 (d) Plan de Progreso Académico, utilizando el formulario provisto por el
20 Consejo de Educación. Dicho Plan debe estar certificado por el director del
21 departamento o el consejero académico del programa de estudios al que el

1 candidato pertenece o ha sido aceptado, el cual deberá incluir la fecha
2 proyectada de graduación;

3 (e) Cualquier otra documentación requerida por el Consejo de Educación.

4 El Consejo seleccionará aquellos candidatos que cumplan con los requisitos
5 establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, hasta el número máximo de participantes
6 establecido en el Artículo anterior.

7 El Consejo notificará la selección mediante Certificación y comunicación escrita a
8 cada candidato seleccionado. Como condición para recibir los beneficios del Programa,
9 el candidato deberá suscribir un Contrato de Participación en el Programa de Exención
10 de Matrícula para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería con el Consejo de
11 Educación. El Contrato detallará los beneficios del programa, así como las
12 responsabilidades y obligaciones de cada participante. Si el candidato es menor de
13 edad no emancipado, la capacidad para consentir a dicho Contrato podrá ser suplida
14 por cualquiera de sus padres o su tutor legal.

15 Una vez otorgado el Contrato de Participación en el Programa de Exención de
16 Matrícula para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería, el Consejo notificará
17 a la Universidad de Puerto Rico, quien comenzará a brindar el beneficio de exención de
18 matrícula a partir de la fecha de la firma del Contrato.

19 Artículo 9. - Obligaciones y Responsabilidades de los Participantes.

20 Todo participante del Programa vendrá obligado a cumplir con lo siguiente:

21 (a) Cumplir con los requisitos de elegibilidad del Programa;

- 1 (b) Suscribir un Contrato de Participación en el Programa de Exención de
2 Matrícula para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería con el
3 Consejo de Educación.
- 4 (c) Ser estudiante a tiempo completo en cada uno de los semestres académicos,
5 con excepción del semestre inmediatamente antes de la fecha de graduación.
6 El Participante se matriculará en al menos ocho (8) créditos en el semestre
7 inmediatamente antes de la fecha proyectada de graduación.
- 8 (d) Cumplir con el progreso académico, incluyendo la fecha proyectada de
9 graduación, según detallado en el Plan de Progreso Académico y certificado
10 por el director del departamento o el consejero académico del programa de
11 estudios al que pertenece. De surgir algún conflicto con la matrícula en
12 cualquier semestre, el Participante podrá someter al Director del Programa un
13 Plan de Progreso Académico enmendado, el cual debe ser certificado por el
14 director del departamento o el consejero académico del programa de estudios
15 al que pertenece. No obstante, el Participante no podrá cambiar la fecha
16 proyectada de graduación contenida en el Plan de Progreso Académico
17 original, a menos que medie justa causa y el Consejo así lo autorice. En estos
18 casos, el Participante deberá informar al Director del Programa sobre el
19 conflicto surgido y presentar evidencia suficiente para demostrar la necesidad
20 del cambio de la fecha proyectada de graduación.
- 21 (e) Estar matriculado o haber sido aceptado en cualquier programa académico
22 elegible. El Participante no podrá cambiar de concentración académica ni

1 trasladarse a otra institución educativa sin la autorización expresa del
2 Consejo.

3 (f) Mantener un promedio académico general de 3.00 y un promedio de
4 concentración de 3.25.

5 (g) El Participante enviará, utilizando cualquier medio de comunicación
6 disponible, copia de su matrícula al Director del Programa dentro de los
7 quince (15) días de haber comenzado cada periodo académico.

8 (h) El Participante enviará una transcripción de créditos al Director del Programa
9 en o antes del 31 de enero y 15 de junio de cada año. Si el Participante realizó
10 estudios de verano, deberá enviar una transcripción de créditos al Director
11 del Programa en o antes del 15 de agosto del año en que cursó dichos
12 estudios. El Participante informará al Director del Programa que completó
13 los requisitos del grado académico en el cual estaba matriculado, mediante
14 transcripción de créditos o Certificación de Grado, en o antes del 1 de junio
15 del año en que completó los requisitos del grado. Si el Participante completa
16 dichos requisitos en diciembre, hará la referida notificación en o antes del 15
17 de enero subsiguiente a la fecha en que completó los requisitos de grado.

18 (i) Completar todos los requisitos de graduación dentro del término máximo de
19 cinco (5) años (seis (6) años para los estudiantes de ingeniería), contados a
20 partir de la fecha del otorgamiento del Contrato de Participación en el
21 Programa de Exención de Matrícula para estudiantes de ciencias, matemática
22 e ingeniería.

- 1 (j) El Participante deberá tomar un mínimo de doce (12) créditos en pedagogía o
2 cualquier área relacionada a la enseñanza, como parte de las electivas libres o
3 recomendadas de su currículo académico. No se extenderá el tiempo
4 máximo para completar el grado basado en el incumplimiento de este
5 requisito.
- 6 (k) Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Participación en el
7 Programa de Exención de Matrícula para Estudiantes de Ciencias,
8 Matemáticas e Ingeniería.
- 9 (l) Por cada año académico, o fracción de este, que el Participante se acoja a los
10 beneficios del Programa, el Participante se obliga a prestar, por el periodo de
11 un (1) año, los servicios de maestro de matemáticas o ciencias en la escuela o
12 institución educativa que el Departamento de Educación le asigne.
- 13 (m) El Participante comenzará los trámites de certificación como maestro del
14 Departamento de Educación, dentro de los treinta (30) días a partir de la
15 fecha en que completó los requisitos conducentes al grado académico en el
16 que estaba matriculado.
- 17 (n) Si el Participante incumple algún termino del Contrato de Participación en el
18 Programa de Exención de Matrícula para Estudiantes de Ciencias,
19 Matemáticas e Ingeniería, estará obligado a rembolsar a la Universidad de
20 Puerto Rico todos los gastos asociados a la matrícula, y cualquier otro
21 cubierto por el Programa, incurridos durante la vigencia del Contrato, así
22 como los intereses aplicables.

1 (o) En la eventualidad de que durante su curso de estudios, o durante el periodo
2 en que cumple su compromiso de trabajo, el Participante se viere impedido
3 de completar éstos, ya sea por quebranto físico o mental, dificultad para
4 adaptarse al régimen de estudios de la institución educativa, u otra razón de
5 fuerza mayor, el Participante así lo notificará por escrito al Consejo de
6 Educación o al Departamento de Educación, según sea el caso, y someterá
7 evidencia bona fide, exponiendo claramente las justificaciones para tal
8 impedimento. El Consejo o el Departamento de Educación, según sea el
9 caso, evaluará la información sometida y notificará al Participante su
10 determinación, que pudiera incluir, a su discreción, el extender el periodo de
11 estudios para completar el grado, prorrogar la obligación del pago de la
12 deuda por concepto de incumplimiento, o relevar de ésta, entre otros.

13 Artículo 10. - Incumplimiento de los requisitos académicos del Programa.

14 Si luego de culminado cualquier semestre académico, el promedio general del
15 Participante es menor a 3.00, o si el promedio de concentración es menor de 3.25, o si el
16 Participante no logró aprobar doce (12) créditos o más (con excepción del semestre
17 inmediatamente antes de la fecha de graduación), o no cumplió con su Plan de Progreso
18 Académico, el Consejo, por recomendación del Director del Programa, podrá clasificar a
19 dicho Participante como "Participante en Probatoria". El Director del Programa
20 notificará por escrito la decisión del Consejo a todos los Participantes clasificados como
21 "Participante en Probatoria".

1 Todo Participante en Probatoria deberá tomar las acciones pertinentes para
2 corregir las deficiencias en el cumplimiento con los requisitos académicos del Programa.
3 Si un Participante es clasificado como “Participante en Probatoria” durante dos
4 semestres consecutivos, el Consejo, por recomendación del Director del Programa,
5 podrá desafiliar a dicho Participante del Programa resolviendo el Contrato de
6 Participación en el Programa de Exención de Matrícula para Estudiantes de Ciencias,
7 Matemáticas e Ingeniería, en cuyo caso el Consejo notificará inmediatamente a la
8 Universidad de Puerto Rico, la cual cesará de forma inmediata el beneficio de exención
9 de matrícula.

10 Si un Participante no completa los requisitos del grado académico para el cual
11 estaba matriculado dentro del término máximo de tiempo establecido por esta Ley, el
12 Consejo podrá desafiliar a dicho Participante del Programa. No obstante, el Consejo
13 puede otorgarle al Participante un término adicional que no excederá un (1) año, para
14 que éste pueda completar el grado académico. Sin embargo, el Participante no tendrá
15 el beneficio de exención de matrícula durante el periodo adicional de tiempo. En este
16 caso, el Consejo notificará inmediatamente a la Universidad de Puerto Rico, la cual
17 cesará de forma inmediata el beneficio de exención de matrícula. Durante el periodo
18 de tiempo adicional, el Participante debe cumplir con los restantes requisitos de
19 elegibilidad y obligaciones establecidos en los Artículos 5 y 9 de esta Ley. Si el
20 Participante no completa los requisitos del grado académico durante el periodo
21 adicional de tiempo o si deja de cumplir con algún requisito de elegibilidad o alguna

1 obligación según establecida en los Artículos 5 y 9 de esta Ley, el Consejo desafiliará del
2 Programa a dicho Participante.

3 Si un Participante es desafiliado del Programa por razones académicas o por no
4 completar el grado académico dentro del término máximo de tiempo establecido por
5 esta Ley, éste deberá rembolsar a la Universidad de Puerto Rico todos los gastos
6 asociados a la matrícula, y cualquier otro cubierto por el Programa, incurridos durante
7 la vigencia del Contrato, así como los intereses aplicables.

8 Artículo 11. - Funciones, Facultades y Deberes del Consejo de Educación.

9 El Consejo de Educación tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- 10 (a) Realizar las gestiones de coordinación necesarias con la Universidad de
11 Puerto Rico y el Departamento de Educación para garantizar la
12 implementación efectiva de las disposiciones de esta Ley. De igual forma, el
13 Consejo de Educación coordinará con la Universidad de Puerto Rico para la
14 promoción del Programa entre los estudiantes matriculados en los Programas
15 Académicos Elegibles, incluyendo, pero sin limitarse a, los eventos que
16 forman parte del proceso de orientación para estudiantes de nuevo ingreso.
- 17 (b) Establecer normas generales y procedimientos para la operación y
18 administración del Programa.
- 19 (c) Adoptar los reglamentos que estime necesarios para la implementación eficaz
20 del Programa de Exención de Matrícula para Estudiantes de Ciencias,
21 Matemáticas e Ingeniería creado por esta Ley.

- 1 (d) Nombrar al Director del Programa y asignarle cualquier función, facultad o
2 deber que entienda necesario para el cabal cumplimiento e implementación
3 de esta Ley.
- 4 (e) Evaluar las solicitudes de admisión al Programa sometidas por los candidatos
5 y seleccionar aquellos que cumplan con los requisitos de elegibilidad. El
6 Consejo deberá notificar dicha selección por escrito a cada candidato.
- 7 (f) Suscribir el Contrato de Participación en el Programa de Exención de
8 Matrícula para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería de cada
9 Participante del Programa.
- 10 (g) Notificar a la Universidad de Puerto Rico la información relacionada a los
11 Participantes del Programa, así como cualquier cambio en la elegibilidad de
12 éstos.
- 13 (h) Evaluar las solicitudes de traslado o cambio de concentración académica, así
14 como las solicitudes de cambio de fecha proyectada de graduación y las
15 solicitudes de extensión del término máximo de tiempo para completar los
16 requisitos del grado académico, hechas por los Participantes.
- 17 (i) Desafiliar del Programa a cualquier Participante que no cumpla con los
18 requisitos del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de esta
19 Ley.
- 20 (j) Notificar al Departamento de Educación, mediante Certificación, en o antes
21 del 28 de febrero y el 30 de junio de cada año, la información de aquellos
22 Participantes que completaron los requisitos del Programa y que, por ende, se

1 encuentran disponibles para ser asignados como maestros de ciencias y
2 matemáticas, a la discreción del Departamento de Educación. Dicha
3 notificación deberá incluir el nombre, dirección física y postal, número de
4 teléfono, correo electrónico, y concentración académica de cada Participante.

5 De igual manera, la notificación deberá incluir el número de años de servicio
6 que cada Participante está obligado a cumplir.

7 (k) Cualquier otra función, facultad o deber inherente al cargo del Consejo que
8 sean necesarias para la eficaz implementación de esta Ley.

9 Artículo 12. - Director del Programa.

10 El Consejo nombrará, a su discreción, un Director del Programa de Exención de
11 Matrícula para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería.

12 El Director del Programa tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

13 (a) Evaluar el progreso académico de cada Participante, incluyendo recibir y
14 evaluar las matrículas enviadas por los Participantes en la frecuencia
15 establecida en el Artículo 9 de esta Ley.

16 (b) Determinar si cada Participante está cumpliendo con lo dispuesto en su Plan
17 de Progreso Académico.

18 (c) Autorizar cambios al Plan de Progreso Académico, según solicitado por el
19 Participante, con la excepción del cambio de la fecha proyectada de
20 graduación.

21 (d) Recibir y evaluar las transcripciones de crédito enviadas por los Participantes
22 en la frecuencia establecida en el Artículo 9 de esta Ley.

- 1 (e) Determinar si el Participante ha cumplido en cada semestre académico con
2 los requisitos de elegibilidad del Programa y las obligaciones establecidas en
3 los Artículos 5 y 9 de esta Ley.
- 4 (f) Suscribir y enviar a cada Participante una carta indicando la retención de
5 elegibilidad para el Programa en o antes del 28 de febrero y 15 de julio de
6 cada año. Si por alguna razón un Participante no cumple en cualquier
7 semestre académico con los requisitos de elegibilidad o con las obligaciones
8 establecidas en los Artículos 5 y 9 de esta Ley, el Director del Programa
9 notificará tal incumplimiento por escrito a dicho Participante. De igual
10 forma, el Director del Programa referirá dicho Participante al Consejo, el cual
11 evaluará el caso y tomará las medidas correctivas apropiadas, según lo
12 dispone esta Ley.
- 13 (g) Recibir y evaluar cualquier solicitud de cambio de concentración, solicitud de
14 cambio de fecha proyectada de graduación o solicitud de traslado a otra
15 institución educativa hecha por el Participante y someter la misma, junto con
16 sus recomendaciones, al Consejo.
- 17 (h) Preparar y someter al Consejo, en o antes del 31 de enero y el 15 de junio de
18 cada año, un informe detallado de aquellos Participantes que completaron los
19 requisitos del grado académico para el cual estaban matriculados. Dicho
20 informe deberá incluir el área de concentración, el promedio de graduación y
21 el promedio de concentración de cada Participante, así como el número de
22 años y meses en que cada Participante estuvo activo en el Programa.

1 (i) Cualquier otra función, facultad o deber que le otorgue el Consejo.

2 Artículo 13. - Salario y beneficios de los Participantes del Programa.

3 Una vez asignados por el Departamento de Educación como maestros de ciencias
4 o matemáticas, el salario de los Participantes del Programa será igual o mayor a dos mil
5 ochocientos dólares (\$2,800. 00) mensuales, según determinado por el Secretario de
6 Educación. De igual forma, los Participantes del Programa tendrán los mismos
7 beneficios marginales que tienen los maestros regulares del Departamento de
8 Educación incluyendo, pero sin limitarse a, licencia por enfermedad, plan médico,
9 licencia por vacaciones, etc.

10 El Secretario de Educación tomará todas las acciones administrativas necesarias
11 para garantizar dicho salario y beneficios.

12 Artículo 14. - Funciones, Facultades y Deberes del Departamento de Educación.

13 En o antes del 31 de marzo y el 31 de julio de cada año, el Departamento de
14 Educación deberá contactar aquellos Participantes disponibles para ser asignados como
15 maestros de ciencias y matemáticas, de acuerdo con la notificación hecha por el Consejo
16 de Educación de Puerto Rico. El Departamento de Educación comenzará de forma
17 expedita cualquier proceso necesario para certificar a dichos Participantes como
18 maestros de ciencias o matemáticas, según sea el caso.

19 En o antes del 31 de julio de cada año, el Departamento de Educación deberá
20 completar un informe de necesidad de maestros de ciencias y matemáticas, incluyendo
21 un inventario de las plazas vacantes por materia y grado, así como aquellas escuelas en
22 donde el aprovechamiento académico en las áreas de ciencias y matemáticas sea pre-

1 básico o básico, según medido por las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento
2 Académico (en adelante “PPAA”) o sea deficiente, según determinado por cualquier
3 otra métrica establecida por el Departamento de Educación.

4 El Departamento de Educación utilizará el mencionado informe para asignar de
5 forma inmediata a los Participantes disponibles a aquellas escuelas que tengan plazas
6 vacantes o un aprovechamiento académico deficiente (o pre-básico/básico) en las áreas
7 de ciencias y matemáticas, según descrito en el párrafo anterior. Se les otorgará
8 prioridad a las plazas en el área de matemáticas, en los grados de cuarto a octavo. El
9 Departamento de Educación podrá asignar dichos Participantes a una plaza docente
10 mientras se completa el procedimiento de certificación como maestro.

11 Si por alguna razón atribuible al Departamento de Educación, algún Participante
12 no ha sido asignado a una plaza de maestro de ciencias o matemáticas, según sea el
13 caso, dentro del periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la Certificación
14 enviada al Departamento de Educación por el Consejo de Educación, dicho Participante
15 quedará relevado de la obligación de prestar los servicios de maestro de ciencias o
16 matemáticas. En este caso, el Departamento de Educación estará obligado a enviar una
17 notificación por escrito al Participante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la
18 fecha de expiración del término de un (1) año, informándole que queda relevado de su
19 compromiso.

20 Una vez asignado a una plaza, el Departamento de Educación no podrá
21 transferir al Participante a otra plaza, a menos que surja alguna situación apremiante,
22 según determinada por el Secretario de Educación.

1 El Departamento de Educación enviará una notificación por escrito a cada
2 Participante respecto al cumplimiento de su obligación contractual, treinta (30) días
3 antes de la fecha en que expira su periodo de servicio obligatorio. El Departamento de
4 Educación tendrá la opción de retener los servicios del Participante como maestro
5 regular, bajo las mismas condiciones de salario y beneficios que éste tenía mientras
6 cumplía con su servicio obligatorio.

7 El Departamento de Educación notificará por escrito al Participante si opta por
8 no retener sus servicios una vez el Participante complete el término de su servicio
9 obligatorio, en cuyo caso el Departamento de Educación liquidará cualquier remanente
10 de la licencia por enfermedad o vacaciones al que el Participante tenga derecho, así
11 como cualquier otro beneficio que se otorgue a un maestro regular en las mismas
12 circunstancias.

13 Artículo 15. - Reglamentos.

14 El Consejo de Educación de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y el
15 Departamento de Educación de Puerto Rico adoptarán los reglamentos que estimen
16 necesarios para poner en vigor las facultades otorgadas por esta Ley, dentro de un
17 término de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la misma.

18 Artículo 16. - Separabilidad.

19 Las disposiciones de esta Ley son independientes y separables; si alguna de sus
20 disposiciones es declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y
21 competencia, las otras disposiciones de esta Ley no serán afectadas, y la Ley así
22 modificada por la decisión de dicho tribunal, continuará en plena fuerza y vigor. Las

1 disposiciones de esta Ley prevalecen sobre cualquier ley que sea incongruente con la
2 misma.

3 Artículo 17. - Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.